



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01247

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

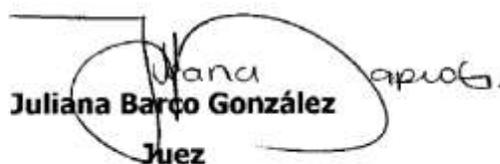
1.- El bien inmueble objeto de la pretensión de restitución se tendrá que identificar de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, y conforme a su número de matrícula inmobiliaria.

2.- Con la demanda se tendrá que aportar un poder para actuar que haya sido conferido de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, mediante presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º de Decreto 806 del 2020, desde el correo electrónico del poderdante.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda, se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la presente demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18 nov 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a68c26656fb925b2eb7f05aebc2445a98e0f79a23c6136b4e2a2f22d45d65f**
Documento generado en 17/11/2021 10:47:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>